

## El Ingreso Mínimo Vital castiga la vulnerabilidad habitacional de familias y personas solas

RMI TU DERECHO. rmituderecho@gmail.com Contacto: Roberto: 650010300. Luis: 616422707

### Una normativa restrictiva

El anuncio de que el Gobierno explora la posibilidad de suprimir la prohibición de que en un mismo domicilio haya más de dos titulares de Ingreso Mínimo Vital (RDL 20/2020, art. 5.5), como venimos reclamando desde RMI TU DERECHO, sería buena noticia... si y sólo si se lleva a cabo y se modifican (art. 4.1b) o suprimen (art. 6.2c, 6.3, 6.6 y 6.7) otros apartados contaminados por esa regla restrictiva (Anexo II).

El artículo 5.5 dice que "En un mismo domicilio podrá haber un máximo de dos titulares".

El artículo 4.1b excluye a las personas solas del acceso al IMV como beneficiarias individuales salvo si viven solas o sólo conviven con una familia ajena; dos o más personas solas que vivan juntas no podrán obtener IMV individuales, ni podrá obtenerlo una persona sola que viva con una familia y otras personas solas, o con varias familias.

Los artículos 6.2c y 6.3 inventan anómalas "unidades de convivencia no familiares" a las que, a veces, se podría reconocer un único IMV a repartir entre varias personas solas, lo que es muy conflictivo<sup>1</sup>. Los artículos 6.6 y 6.7, parches al artículo 5.5, abren la puerta, en pocos casos, a reconocer varios "domicilios" en una vivienda, artificio burocrático para no reconocer la realidad de que existen viviendas en que son necesarios más de dos IMV.



Esas disposiciones, articuladas en torno al art. 5.5, castigan a quienes viven en viviendas compartidas entre personas solas y/o núcleos familiares sin vínculos mutuos de parentesco, una de las expresiones más frecuentes de vulnerabilidad habitacional.

Muchas personas viven así: 6,8 millones de personas en 1,8 millones de viviendas según la Encuesta Continua de Hogares 2019. ¡Una de cada siete! (Anexo 3, Tabla A). A veces esa convivencia es querida, pero habitualmente es consecuencia de la vulnerabilidad económica, dado el precio de los alquileres. En 2019 respondían a ese tipo de convivencia el 61% de las personas en viviendas con menos de 10 m2 por ocupante y el 33% de las que convivían en menos de 20 m2 por ocupante. Unas tasas que son indicadores inequívocos de hacinamiento y precariedad, teniendo en cuenta que el peso poblacional de esas formas de convivencia extrafamiliares es el 14,6% (Anexo 3, Tabla B).

### Consecuencias: diversas formas de exclusión

1. Si en un domicilio hay tres o más unidades de convivencia familiares, una o más se quedarán sin IMV aunque todas cumplan los requisitos de acceso (art. 5.5).

2. Una persona sola, esto es, no integrada en un núcleo familiar de convivencia, que se encuentre en una de las situaciones descritas a continuación quedará excluida totalmente del IMV, por no ser considerada persona sola a efectos de IMV ni miembro de una unidad de convivencia (art 4.1b):

- Si convive, al menos, con dos unidades de convivencia familiares.
- Si convive exclusivamente con otras personas solas, salvo si alguna de las convivientes padece vulnerabilidades sociales contempladas<sup>2</sup> en el artículo 6.2c.

3. Una persona sola en alguna de las circunstancias que se citan a continuación sólo tendrá acceso al IMV si lo comparte con otras personas solas como IMV para unidad de convivencia no familiar (art. 6.2c y 6.3):

\* Si convive exclusivamente con una o más personas solas y además alguna de las convivientes padece especial vulnerabilidad social (art. 6.2c).

\* Si convive con una o más personas solas y con una sola unidad de convivencia familiar (art. 6.3, 2º párrafo).

4. En otro ámbito de cosas, la inflexible definición de lo que es una unidad de convivencia familiar está amontonando en una sola vivienda y con un sólo IMV a varias generaciones familiares, anulando la autonomía de familias que, pese a tener menores a su cargo, pasan a depender de otros parientes, con frecuencia también en pobreza, que les han acogido en su casa.

1 Tres personas solas que obtuviesen un IMV individual recibirían cada una de ellas 461,50 euros. Como unidad de convivencia no familiar, percibirían 738,40 euros, 246,13 euros por persona. La Seguridad Social se "ahorra" así un 47%. Los conflictos por la titularidad de ese IMV, por la distribución de su cuantía o por las obligaciones a cumplir pueden ser graves, así como los abusos de los más fuertes. Además, la convivencia entre personas solas forzada por carencia de ingresos es muy inestable, con frecuentes entradas y salidas, lo que haría también muy inestables esas IMV.

2 Discapacidad igual o superior al 65% por ciento sin ser beneficiaria de pensión de invalidez no contributiva o de incapacidad permanente; o edad superior a 65 años sin ser beneficiaria de pensión de jubilación contributiva o no contributiva; o que la persona esté declarada en situación de exclusión por el órgano competente.

1. **Supresión del artículo 5.5:** cada persona sola y cada unidad familiar de convivencia deben poder optar a un IMV, aunque compartan vivienda con otras personas/familias que también necesiten IMV.
2. **Modificación del artículo 4.1b:** toda persona que no forme parte de una unidad de convivencia familiar, tal y como ésta se define en art. 6.1 y 6.2a y 6.2b, debe considerarse persona sola a efectos de IMV<sup>3</sup>.
3. **Supresión de artículos 6.2c y 6.3:** con las modificaciones anteriores pierde todo sentido el implícito y anómalo artilugio "unidades de convivencia no familiares", injusto y generador de conflictos.
4. **Supresión de los artículos 6.6 y 6.7:** una vez reconocido que en un domicilio pueden ser necesarios más de dos IMV, queda sin contenido el artificio de considerar que una habitación o una parte de una vivienda podría homologarse, ocasionalmente, como un "domicilio" separado del resto.
5. **Incorporación de una nueva letra al apartado 6.2** en la que se regule el reconocimiento de *unidades de convivencia independientes*.

#### **Anexo I: Tipología "implícita" de modos de convivencia a efectos de IMV, según el actual RDL 20/2020**

Aunque el RDL 20/2020 habla de dos tipos de IMV, para unidad de convivencia y para beneficiario individual, en realidad establece, *implícitamente*, cuatro modalidades de "convivencia", con trato diferente.

- a) *Unidad de convivencia familiar:* formada por personas convivientes que tienen los vínculos de parentesco determinados en artículo 6.1, 6.2a y 6.2b.
- b) *Persona sola a efectos de IMV:* aquella que vive sola o que convive exclusivamente con una unidad de convivencia familiar a la que no pertenece (art 4.1b o 6.3 primer párrafo).
- c) *Unidad de convivencia no familiar:* formada por varias personas solas que conviven en el mismo domicilio, si están en una de estas situaciones:
  - No conviven con ninguna unidad de convivencia y al menos una de ellas cumple algunos de los criterios de vulnerabilidad social establecidos en el artículo 6.2c.
  - Conviven entre sí y también con una sola unidad de convivencia familiar (art. 6.3, 2º párrafo).
- d) *Persona "descatalogada", excluida* a priori del IMV sea cual sea su situación social: el RDL 20/2020 ignora y no reconoce ni como persona sola a efectos de IMV ni como miembro de unidad de convivencia a una persona sola que esté en una de estas situaciones:
  - Convive exclusivamente con varias personas solas, sin que ninguna de las personas convivientes esté en alguna de las situaciones de vulnerabilidad social ya citadas.
  - Convive, al menos, con dos o más unidades de convivencia familiares.

Con las modificaciones al RDL 20/2020 que aquí proponemos, este complicado y burocrático artilugio se simplificaría y reflejaría la vida real, siendo toda persona solicitante identificable como persona sola a efectos de IMV o como miembro de una unidad de convivencia familiar, de forma previa a la revisión de los requisitos a cumplir según la modalidad de IMV.

- a) *Unidad de convivencia:* formada por convivientes que tienen los vínculos de parentesco determinados en el artículo 6.1, 6.2a y 6.2b, incluyendo la posibilidad de formación de unidades de convivencia independientes. Todas las unidades de convivencia serían familiares por tanto.
- b) *Persona sola* [a efectos de IMV]: toda aquella que no se integre en una unidad de convivencia.

#### **Anexo II: artículos afectados por las propuestas de modificación y propuestas**

**Artículo 5.5.** *En un mismo domicilio podrá haber un máximo de dos titulares.*

Propuesta: SUPRIMIR

**Artículo 4.1b, primer párrafo.** *b) Las personas de al menos 23 años y menores de 65 años o mayores de dicha edad cuando no sean beneficiarios de pensión de jubilación, que viven solas, o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia en los supuestos del párrafo primero del artículo 6.3, no se integran en la misma, siempre que concurran las siguientes circunstancias:*

<sup>3</sup> Esto, además, conlleva la desaparición de las anómalas unidades de convivencia no familiares y garantiza que toda persona sea considerada como persona sola o como miembro de unidad de convivencia familiar.

Propuesta: SUSTITUIR POR

*b) Las personas de al menos 18 años y menores de 65 años o mayores de dicha edad cuando no sean beneficiarios de pensión de jubilación, tanto si viven solas como cuando no se integren en una unidad de convivencia con alguna de las personas convivientes, en los términos establecidos en el artículo 6.1 y 6.2<sup>4</sup>.*

**Artículo 6.2c.** *c) La formada por dos o más personas de al menos 23 años que, sin mantener entre sí una relación de las consignadas en este precepto, habiten en un mismo domicilio, cuando al menos una de ellas tenga una discapacidad valorada en un porcentaje igual o superior al 65 por ciento y no sea beneficiaria de pensión de invalidez no contributiva o de incapacidad permanente, o tenga más de 65 años y no sea beneficiaria de pensión de jubilación contributiva o no contributiva o se trate de persona declarada en situación de exclusión por el órgano competente de la correspondiente comunidad autónoma o entidad local, así como aquellas otras situaciones determinadas reglamentariamente en las que sea necesaria la convivencia en el mismo domicilio.*

Propuesta: SUPRIMIR todo su contenido actual y SUSTITUIRLO por una regulación de la formación de unidades de convivencia independientes.

**Artículo 6.3.** *En los casos en los que una persona comparta vivienda con una unidad de convivencia formada por personas con vínculos de parentesco o análogos, se entenderá que no forma parte de esta a efectos de la prestación, considerándose la existencia de una unidad de convivencia constituida por los miembros de la familia o relación análoga por una parte, y de una persona beneficiaria individual por otra si esta reúne los requisitos del artículo 4.1.b).*

*Cuando varias personas sin vínculos de parentesco o análogos entre sí, compartan vivienda con una unidad de convivencia formada por personas con vínculos de parentesco o análogos, se considerará la existencia de dos unidades de convivencia, una formada por las personas que carecen de vínculo entre sí y cumplan los requisitos indicados en el apartado anterior y otra constituida por los miembros de la familia o relación análoga.*

Propuesta: SUPRIMIR

**Artículos 6.6 y 6.7.** *6. Cuando se acredite, mediante título jurídico o mediante certificado de los servicios sociales que correspondan, el uso exclusivo de una determinada zona del domicilio por una unidad de convivencia integrada al menos por un menor o persona con discapacidad, dicha zona de uso exclusivo será considerada domicilio a los efectos previstos en este real decreto-ley.*

*7. Si en virtud de un contrato queda acreditado el uso individualizado, por una persona sola o por una unidad de convivencia, de una habitación en establecimiento hotelero o similar, será considerado domicilio a los efectos previstos en esta norma.*

*Lo establecido en el párrafo anterior no será aplicable a los pactos o acuerdos entre los convivientes sobre el uso del domicilio o de determinadas zonas del mismo, sin contraprestación económica.*

Propuesta: SUPRIMIR

**Madrid, 26-11-2020**

---

<sup>4</sup> Aquí se da por hecho que se ha suprimido art. 6.2c, cuyo contenido es contradictorio con lo que se pretende con esta enmienda.

Anexo III: Encuesta Continua de Hogares (ECH), 2019. Fuente: Instituto Nacional de Estadística

A. Población residente según tipo de hogar. Unidades: miles de personas y hogares

	Personas	% Columna	Hogares	Personas por hogar
<b>Total (tipo de hogar)</b>	46.606,5	100,0	18.630,7	2,5
Hogar unipersonal	4.793,7	10,3	4.793,7	1,0
Hogar monoparental	4.483,3	9,6	1.887,6	2,4
Pareja sin hijos que convivan en el hogar	7.874,3	16,9	3.937,2	2,0
<b>Pareja con hijos que convivan en el hogar: Total</b>	<b>22.655,8</b>	<b>48,6</b>	<b>6.219,8</b>	<b>3,6</b>
con un hijo	8.750,5	18,8	2.751,8	3,0
con dos hijos	11.007,1	23,6	551,2	4,0
con 3 o más hijos	2.898,3	6,2	806,8	5,3
<b>A+B+C Más de un núcleo familiar (incluye personas sin núcleo)</b>	<b>6.799,3</b>	<b>14,6</b>	<b>1.792,6</b>	<b>3,8</b>
<b>A</b> Núcleo familiar y personas que no forman núcleo fam.	3.179,6	6,8	806,8	3,9
<b>B</b> Personas que no forman ningún núcleo familiar entre sí	1.280,5	2,7	558,3	2,3
<b>C</b> Dos o más núcleos familiares	2.339,2	5,0	427,5	5,5

B. Población residente según tipo de hogar y metros cuadrados por ocupante. Unidades: miles de personas

	Total	Menos de 10 m2	Entre 10 y menos de 20 m2	Entre 20 y menos de 30 m2	Entre 30 y menos de 60 m2	60 m2 o más
<b>Total personas</b>	46.606,5	261,8	6.976,8	12.582,1	18.619,2	8.166,6
% Fila	100,0	0,6	15,0	27,0	39,9	17,5
<b>Hogar unipersonal</b>	4.793,7	..	1,9	13,5	794,8	3.983,4
% Fila	100,0	0,0	0,0	0,3	16,6	83,1
<b>Hogar monoparental</b>	4.483,3	8,4	232,8	953,9	2.685,3	602,9
% Fila	100,0	0,2	5,2	21,3	59,9	13,4
<b>Pareja sin hijos que convivan en el hogar</b>	7.874,3	1,2	42,7	594,2	5.315,0	1.921,3
% Fila	100,0	0,0	0,5	7,5	67,5	24,4
<b>Pareja con hijos que conviven en el hogar</b>	22.655,8	93,5	4.470,9	9.143,9	7.715,6	1.231,9
% Fila	100,0	0,4	19,7	40,4	34,1	5,4
<b>A Núcleo familiar con otras personas que no forman núcleo familiar</b>	3.179,6	47,9	948,0	1.036,1	927,2	220,3
% Fila	100,0	1,5	29,8	32,6	29,2	6,9
<b>B Personas que no forman ningún núcleo familiar entre sí</b>	1.280,5	6,9	95,9	246,6	766,9	164,2
% Fila	100,0	0,5	7,5	19,3	59,9	12,8
<b>C Dos o más núcleos familiares</b>	2.339,2	104,0	1.184,6	593,8	414,3	42,5
% Fila	100,0	4,4	50,6	25,4	17,7	1,8
<b>A+B+C</b>	6.799,3	158,8	2.228,5	1.876,5	2.108,4	427,0
% Fila	100,0	2,3	32,8	27,6	31,0	6,3
% Columna	14,6	60,7	31,9	14,9	11,3	5,2